

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 28 ENE 2021

VISTO: la solicitud de fecha 27 de enero de 2021 del Secretario Nacional de Deporte, respecto a lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: I) que por el artículo 5 de la referida norma legal se prohibió el ingreso de personas al país por las fronteras terrestres, marítimas, fluviales y aéreas -cualquiera sea su modalidad- desde el 21 de diciembre de 2020 (fecha de promulgación de dicha Ley) hasta el 10 de enero de 2021 inclusive;

II) que en el artículo 6° de la Ley N° 19.932 se establecieron dos excepciones a texto expreso a la prohibición dispuesta;

III) que, por su parte, por el artículo 7 de la Ley facultó al Poder Ejecutivo a disponer otras excepciones además de las previstas en el artículo 6, en aquellos casos en los cuales se justifique y acredite la necesidad de las mismas;

IV) que al amparo de la facultad establecida en el artículo 7 de la Ley N° 19.932, el Poder Ejecutivo, por Decreto N° 3/021, de 6 de enero de 2021, prorrogó por el plazo de veinte días la prohibición establecida en el artículo 5 de la Ley referida;

CONSIDERANDO: I) que según informa la Secretaría Nacional del Deporte, en base a comunicaciones de la Federación Uruguaya de Basketball (FUBB), la Unión de Rugby del Uruguay (URU) y la Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF), se requiere el ingreso extraordinario de una lista de deportistas, dirigente y árbitros;

II) que en el caso de la FUBB se solicita el ingreso de un jugador extranjero para disputar la Liga Uruguaya de Basketball que se inicia la próxima semana y el retorno de dos árbitros que participarán de la Basketball Champions League;

III) que la URU solicita la autorización de ingreso de dos

075-190

Presidencia de la República
Comando en Jefe

deportistas para disputar la Super Liga Americana en la franquicia de esta Federación denominada Peñarol Rugby;

IV) que la AUF solicita el ingreso del Vicepresidente de la AUF que representará al país en la final de la Copa Libertadores de América y de un deportista con contrato con un club local que disputará el Campeonato Uruguayo;

V) que, en uso de la facultad prevista y en tanto es necesario y conveniente autorizar el ingreso del técnico referido y de los deportistas que representan a nuestro país en competencias internacionales, según explican las referidas federaciones;

VI) que según surge de los antecedentes, la solicitud de excepción resulta comprendida en el artículo 7 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020 y en la hipótesis prevista en el literal i) del artículo 2 del Decreto N° 104/020 de 24 de marzo de 2020 en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto N° 159/020 de 2 de junio de 2020, resultando justificada la necesidad de la excepción;

VII) que en todos los casos procede, habilitar -en el período que dure la prohibición y su prórroga- los ingresos excepcionales de personas al país, por razones estrictamente imprescindibles y las que ya estaban autorizadas con anterioridad a la prohibición por causales especiales y extraordinarias;

VIII) que estas excepciones de ingreso se autorizan sin perjuicio del debido cumplimiento por parte de los pasajeros de todas las medidas sanitarias vigentes en el país, tales como resultados de tests negativos al virus SARS CoV-2 previos y posteriores, cuarentenas obligatorias y demás protocolos vigentes;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 37 de la Constitución de la República, la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, el artículo 7 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo CM/384, de 11 de enero de 2021;

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

**EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
actuando en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE:

1°.- Exceptúanse de la prohibición establecida en el artículo 5 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020, prorrogado por el artículo 1° del Decreto N° 3/021 de 6 de enero de 2021 a los deportistas, dirigente y árbitros, incluidos en la lista que se adjunta y se considera que forma parte de la presente Resolución.

2°.- Comuníquese, etc.



Dr. ALVARO DELGADO
Secretario de la
Presidencia de la República

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

BASKETBALL

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO/ PASAPORTE	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	DEPORTE	INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE	INICIO DEL CONTRATO	DÍA DE RETORNO
Jhon Joseph Rauch	595069038	Estadounidense	22/04/97	Basketball	Urunday Universitario	Vigente	Apenas se apruebe ingreso
Andrés Bartel	3.427.958-2	Uruguayo	02/03/83	Basketball	Árbitros FUBB	Vigente	Apenas se apruebe ingreso
Gonzalo Salgueiro	3.987.595-3	Uruguayo	24/03/81	Basketball	Árbitros FUBB	Vigente	Apenas se apruebe ingreso
Carlos Andrés Peralta Ortega	6383076-1	Uruguayo	19/01/93	Basketball	Árbitros FUBB	Vigente	Apenas se apruebe ingreso

RUGBY

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	DEPORTE	INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE	INICIO DEL CONTRATO	DÍA DE RETORNO
Ignacio Pomponio	3.677.875-4	Argentino	07/04/1992	Rugby	Peñarol Rugby	Vigente	Apenas se apruebe ingreso
Conrado Roura	3.939.216-9	Argentino	28/02/1996	Rugby	Peñarol Rugby	Cto. Mayor (R)	Apenas se apruebe ingreso

AUF

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO/ PASAPORTE	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	DEPORTE	INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE	INICIO DEL CONTRATO	DÍA DE RETORNO
Gastón Tealdi	2.969.059-3	Uruguayo	02/06/75	Fútbol	Vicepresidente de la AUF	No aplica	01/2/21
Andrés D'Alessandro	AAA091837	Argentino	15/04/81	Fútbol	Club Nacional de Fútbol	Vigente	Apenas se apruebe ingreso

Presidencia de la República Oriental del Uruguay